

**MODIFICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN CONJUNTA SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA MEJORA VOLUNTARIA DE LA ACCIÓN PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDEN 12/2014, DE 9 DE JULIO, DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

SNCRCT/RJ/FA  
EXP. 125/2015

La instrucción conjunta de 13 de febrero de 2015, de las direcciones generales de Recursos Económicos y de Recursos Humanos de la Sanidad, sobre la determinación de la mejora voluntaria de la acción protectora de la Seguridad Social tras la publicación de la Orden 12/2014, de 9 de julio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, la aplicación del apartado noveno del Acuerdo de 13 de abril de 2014. Este apartado prevé el abono de 54 horas de guardia al personal facultativo en las situaciones de incapacidad temporal, desde el trigésimo primer día de incapacidad cuando se trate de contingencias comunes, y desde el primer día en contingencias profesionales. No obstante, se exige para dicho abono el requisito de *“que se vinieran realizando un mínimo de 54 horas de guardia de promedio mensual en los seis meses anteriores.”*. Teniendo en cuenta que este requisito no está expresamente recogido en el texto del citado acuerdo, el cual se limita a excluir de su aplicación a aquellos facultativos *“que en los seis meses inmediatamente anteriores a la situación de incapacidad temporal no hayan realizado guardias/ATC o módulos”*, se considera necesario modificar la instrucción, de manera que en los párrafos que hacen referencia al citado requisito (págs. 2 y 3), deberá sustituirse la redacción actual (*“...siempre que se vinieran realizando un mínimo de 54 horas de guardia de promedio mensual en los seis meses anteriores.”*), por la siguiente:

**“...siempre que se vinieran realizando guardias de forma habitual en los seis meses anteriores. A estos efectos, se considera que se realizan guardias de forma habitual cuando el facultativo participa regularmente en la rotación del personal que cubre dichas guardias, con independencia del número de guardias que le correspondan en aplicación de esa rotación. El mismo criterio se aplicará a los facultativos que realizan módulos voluntarios e incentivados previstos en el apartado segundo del Acuerdo de 23 de diciembre de 2004, del Consell. ”**

Valencia, 7 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS ECONÓMICOS



Miguel Morales Linares

EL DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS DE LA  
SANIDAD



Javier Lázaro Lorente